

**AVISO No. 627**

09 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ANIBAL GIRALDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 9333 DEL 30 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **JOSE ANIBAL GIRALDO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 22 # 26 – 75 BARRIO BERLÍN**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 09 de Agosto de 2024

Señor:

**JOSE ANIBAL GIRALDO**

Dirección: **CARRERA 22 # 26 – 75 BARRIO BERLÍN**

**Matricula No 32643**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 627 RESOLUCION PQRDS 9333 DEL 30 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 627 RESOLUCIÓN PQRDS 9333 DEL 30 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 9333  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2024PQR520918  
MATRICULA 32643**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JOSE ANIBAL GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR520918** la entidad prestadora del servicio lo manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CARRERA 22 # 26 – 75 BARRIO BERLIN** identificado con **MATRICULA 32643**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matricula 32643**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.0330.990) MCTE** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Contrato

**32643 - JOSE ANIBAL GIARALDO GIRALDO**

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 7

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 1.033.990,00	\$ 0,00	\$ 1.033.990,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9	\$ 153.311,00	28/10/2023

3. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

*“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*

- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

4. Que, una vez verificado en el sistema de la entidad, se puede evidenciar que la empresa generó diferentes órdenes de suspensión una vez el usuario entra en mora, las cuales no se pudieron ejecutar



por razones imputables al usuario. **Matrícula 32643** Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Orden Actividad	Código	Actividad Descripción	Tipo	Código	Causal de legalización Descripción	Estado	Fecha de Creación
1406776	15	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	CUMPLIDA	734	Llave de paso	3 LEGALIZADA	24/01/2024
963302	12	CORTE DEL SERVICIO	INCUMPLIDA	45	MEDIDOR TAPADO	6 INCUMPLIDA	24/01/2023
2131931	12	CORTE DEL SERVICIO	INCUMPLIDA	46	MEDIDOR DENTRO DE LA VIVIENDA	6 INCUMPLIDA	25/06/2024

5. Que, se informa al peticionario, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del **artículo 130 de la Ley 142 de 1994**, modificado por el **artículo 18 de la Ley 689 de 2001** el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 32643**.
6. Que, por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
  - ❖ Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el **propietario** quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
  - ❖ Que **quien se benefició del servicio no fue el propietario**, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - ❖ Que esté probado **que la empresa no suspendió el servicio**, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura.
7. Que, en conclusión, se encuentra que el usuario no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar rompimiento de solidaridad, dado que el peticionario, señor (a) **JOSE ANIBAL GIRALDO** no anexó certificado de tradición donde se evidencia que es el actual propietario del predio, así mismo el peticionario no anexa contrato donde pruebe que el predio se encontraba arrendado y quien se benefició del servicio no fue el propietario, y por último se comprueba que la Empresa cumplió con las ordenes de Suspensión y Corte del servicio en el predio, **Matrícula 32643**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario **JOSE ANIBAL GIRALDO** en el sentido de decretar el rompimiento de solidaridad del predio identificado con **Matricula 32643** toda vez que el peticionario no cumple con los requisitos exigidos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **JOSE ANIBAL GIRALDO** de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

